

lego no lo el orden de S. Fran.
sino todas las demas Reyn-
sacas, puedan conducir a las
Amenencias publicas los Cadaveres
de sus Religiones y Religiosos de
penurias y a la Comarca que
por Costumbre o Dno. pueda Co-
rresponden al Cura o Clero y a la
Parroquia y a la Localidad y el Com-
vento; pero sin esixirle Dno. ni
alguna, con lo demas de Conve-
niente; Teniendo por esta Ciudad
Acordada, queda en su Intelligencia
y se pare Copias a la M.ª Jurada
de Sanidad

Al Cedula Vna enere Ayuntamiento vna al
bb.º de gracias Cedula dada en S.º de Agosto
Pontifical a S.º de Agosto. Vna y Com-
unicada en copia por el A.º de Bar-
tolomei Mingo Cmo. y Camarero,
por la qual se mande al mes-
do que ha de observar en el pare
y expedir a las Pulas, Breves
y demas gracias pontificias
para Curas, Avinas, Tenorios
por esta Ciudad Acordada, se
guarde y Cumpla y asin a que
Nuestro Notario y el Copie a
El Oiano y a la Ciudad

Al Cedula Vna enere Ayuntamiento vna al
Cav.º de la y al b.º mandando a la Provincia
propia y a la M.ª Jurada y a la
por el que comunica la Cedula

